		•
Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
Modificar	el texto de la	posición estadística siguiente:
15.04.B	15.04.11	Refinados, simplemente irradiados o vitaminados, con un contenido de vitamina A igual o superior a 2.500 U. I.
dores de otra troducidas co	is tantas posici	guientes códigos numéricos, defini- ones estadísticas, modificaciones in- ia de la aplicación de la Orden mi- 380.
22.02.B	22.02.11.1	Con azúcar: que contengan leche concentrada o grasas de leche:
	22.02.11. 9	sujetas a impuestos especiales. — — : no sujetas a impuestos especiales.
	22.02.19.1	las demás: sujetas a impuestos especiales.
	22.02.19.9	—— : no sujetas a impuestos especiales.
22.02.C	22.02.21.1	Sin azúcar: que contengan leche concentrada o grasas de leche
	22.02.21.9	sujetas a impuestos especiales. — — : no sujetas a impuestos especiales.
	22.02.29.1	 - : las demás: sujetas a impuestos especiales.
	22.02.29.9	— — : no sujetas a impuestos es- peciales.
71.11	71.11.01.1	Cenizas de orfebrería y otros des- perdicios y residuos de metales preciosos: de oro (excepto las ce- nizas de orfebrería que conten- gan otros metales preciosos): de oro de lev. ——: las demás.
	71.11.09.1 71.11.09.9	— : las demás: de plata de ley. — — : las demás.
72.01.A	72.01.02.1	— : las demás: que tengan curso legal: de plata.
Nota —FI	72.01.02.9 resto de las P	— — : las demás. . E. quedan subsistentes.
	10510 40 145 1	. 1. quedan subsistentes.
96.01.B.3	96.01.13	— : para máquinas.
NOTA.—El re	esto de las P. E	. quedan subsistentes.
Modificar	el texto de la	posición estadística siguiente:
26.01.F	26.01.15.1 26.01.15.2	Minerales de cinc: cuya composi- ción, con granulometría igual c inferior a 30 micras, sea igual c inferior al 52 por 100 de cinc igual o superior al 32 por 100 de azufre e igual o superior al 10 por 100 de hierro. —: los demás.
El punto t siguientes al tado». , Lo que co	os puntos prir e publicación d tercero entrará de la publica	nero y segundo entrarán en vigor le los correspondientes Decretos. en vigor a los tres días naturales ción en el «Boletín Oficial del Es- para su conocimiento y el de los
Madrid, 27 Rúa Benito.	7 de junio de	1980.—El Director general, Antonio

M° DE COMERCIO Y TURISMO

14901 ORDEN de 10 de julio de 1980 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

Sr. Administrador de la Aduana de ...

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero,—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

		ľ
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. nets
Atunes frescos o refrigera- dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigera- dos (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4 Ex. 03.01 B-6	10 12.000 20.000
so en filetes)	Ex. 03.01 D-1 03.01 C-3-a	20.000 20.000
Atunes congelados (los de- más)	03.01 C-3-b 03.01 C-4	10 10 10
en filetes)	Ex. 03.01 D-2	10
ladas (incluso en filetes) { Sardinas congeladas Boquerón, anchoa y demás	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2 Ex. 03.01 C-6	10 10 5.000
engráulidos congelados (in- cluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	20.000 20.000
Bacalao seco, sin secar, sala- do o en salmuera	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000 5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c Ex. 03.02 B-2	20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1 03.03 A-3-b-1	25.000 25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2 03.03 A-3-b-2 Ex. 03.03 B-2-a	25.000 25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a Ex. 03.03 B-3-b Ex. 03.03 B-3-b	15.000 10.000 10
Queso y requesón:	Í	Pesetas
Emmenthal, Gruyère, Shrinz, Berkässe y Appenzell:		100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1: En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
 Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de 		
peso neto	04.04 A-1-a-1	1.035
mos de peso neto	04.04 A-1-a-2	, 91 8
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- senten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogra- mo y un valor CIF:		
 Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto 	04.04 A-1-b-1	1.03 6
 İgual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogra- 	04.04 A-1-b-2	87 3
mos de peso neto En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la cor-	UZ,UZ ZZ ⁻ Z ⁻ W ⁻ ű	019

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
teza del talón, con peso en cada envase igual o infe- rior a un kilogramo y su- perior a 75 gramos y un valor CIF:			 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF 	04.04 D-2-b	2.418
 Igual o superior a 24,380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26,485 pesetas por 100 kilogramos de 			igual o superior a 18 555 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Los demás:	04.04 D-2-c 04.04 D-3	2.449 2.694
peso neto	04.04 A-1-c-1 04.04 A-1-c-2	1.002 782	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un		
- Los demás	04.04 A-2	2.711	contenido de agua en la materia no grasa:		
Gorzonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkässe, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel. Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumpian las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-2	# 2.461	Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.665 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Otros quesos Parmigiano	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	2.728 2.887
Quesos fundidos:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al	01.01 G 1 u 2	2.301
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentado en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		-	72 por 100 en peso: — Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para ios demás		0.592
 Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un 	04.04 D-1-a	1.020	Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. Butterkäse. Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire. St. Paulin, Tilsit,	04.04 G-1-b-1	2.532 2.549
valor CIF igual o supe- rior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso			Havarti, Dambo, Sam- soe, Fynbo, Maribo, El- bo, Tybo, Esrom y Mol-		
neto Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.280 pe-	04.04 D-1-b	1.020	bo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pese-		
setas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-c	1,033	tas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	1.508
cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			materia no grasa superior al 62 por 100 que cumplan las condiciones estáblecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Los demás	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	2.589 2.589
 Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.073 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 con un valor CIF igual o superior a 18.317 	04.04 D-2-a	2.386	Superior al 72 por 100 en peso y condicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: — Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las		

	•	
Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2	2.589 2.589
Aceites vegetales:		Ptas/Tm. P. B.
Aceite crudo de cacahuete. Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	25.000 25.000
Artículos de confitería sin	17.04	Ptas/Kg. P. B.
cacao	17.04	30

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a $V.\ l.$ para su conocimiento y efectos. Dios guarde a $V.\ l.$ muchos años. Madrid, 10 de julio de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 10 de julio de 1980 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen. 14902

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de di-ciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Alubias Lentejas Maiz	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.05 B	5.000 8.000 2.000 1.209
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres se- cas para piensos (yeros, habas y almortas) Harina de algarroba Harinas de veza y altramuz.	Ex. 11.04 12.08 B Ex. 23.06	10 10 10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-2	10 10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
algodón Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	10
cacahuete	Ex. 12.02 B	10
girasol	Ex. 12.02 B	10
colza	Ex. 12.02 B	10
soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Alimentos para animales: Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10
Queso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz,		Pesetas 100 Kg. netos
Barkäse y Appenzell: Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como minimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto mos de peso neto	04.04 A-1-a-1 04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al va- cío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogra- mo y un valor CIF:		
- Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto - Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-b-1 04.04 A-1-b-2	100
En trozo: envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
- Igual o superior a 24.386 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1 04.04 A-1-c-1 04.04 A-2	10 0 100 18.867
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados de hierbas fina- mente molidas, que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:	<u>'</u>	Ī

04.04 C-1

1

Quesos de pasta azul:

Roquefort, que cumplan las condiciones estable-cidas por la nota 2
 Gongonzola, Ble u des Causes, Bleu d'Auver-gne, Ble u de Bresse,